



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE USO PRIVATIVO PARA LA RECOGIDA SELECTIVA DE ROPA USADA MEDIANTE CONTENEDORES ESPECÍFICOS INSTALADOS EN LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DE LA CONCESIÓN.

La concesión tiene por objeto otorgar el uso privativo de porciones del viario público, calificadas como bienes de dominio público, para la explotación de recogida de residuos de ropa usada y calzado, mediante contenedores específicos instalados en la vía pública mediante la modalidad de concesión administrativa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

La codificación es CPV: 44613400-4 “Contenedores de almacenamiento”, 34221000-2 “Contenedores móviles para usos especiales.”

Tanto este Pliego como el Pliego de Prescripciones Técnicas y la oferta del licitador que resulte adjudicataria, revisten carácter vinculante. En el caso de discrepancia entre el contenido del presente pliego y el contenido de las prescripciones técnicas, prevalece lo dispuesto en el presente pliego.

La ejecución de la concesión se realizará con arreglo a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas y con las determinaciones contenidas en el presente Pliego de Condiciones.



Tal y como recoge el artículo 4.1 o) y 2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), los contratos para las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público quedan excluidos del ámbito de aplicación del referido cuerpo legal aplicándose, según dispone el apartado 2 del mismo artículo, los principios del TRLCSP, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

CLÁUSULA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y OTORGAMIENTO.

La forma de otorgamiento de la concesión será el procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos de la concesión, de acuerdo con el artículo 157 del T.R.L.C.S.P.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá de atenderse a varios criterios vinculados al objeto de la concesión, de conformidad con el artículo 150.1 del T.R.L.C.S.P. y con la cláusula decimoctava de este Pliego.

El órgano de contratación no declarará desierta la licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego.

CLÁUSULA TERCERA.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, PERFIL DE CONTRATANTE Y RESPONSABLE DE LA CONCESIÓN.

En este expediente tiene la consideración de órgano de contratación la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valdemoro por delegación del titular de la Alcaldía.



Conforme a la disposición adicional trigésima tercera del TRLCSP el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención General del Ayuntamiento de Valdemoro, siendo destinatario y competente para la aprobación de las facturas, previa su presentación en el Registro de Facturas de este Ayuntamiento y su conformación, el órgano de contratación.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web www.valdemoro.es.

El responsable de la concesión será Roberto Sánchez Miguel de la Concejalía de Medio Ambiente, Servicios de la Ciudad e Innovación Tecnológica. Corresponde al órgano de contratación la modificación de la designación de los responsables de la concesión, que será eficaz desde su comunicación al concesionario.

CLÁUSULA CUARTA.- CANON DE LA CONCESIÓN.

El canon que se satisfará al Ayuntamiento, será el que se establezca en la oferta que resulte adjudicataria. Los licitadores podrán ofertar un canon para el Ayuntamiento como compensación económica, según sus estimaciones de recogida.

El canon a favor del Ayuntamiento tendrá el carácter de tasa y comportará el deber del concesionario o autorizado de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los mismos bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados. Debe tenerse en cuenta la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, no obstante según lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 33/2003, de 3 de Noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, no estarán sujetas a la tasa cuando la utilización privativa o



aprovechamiento especial de bienes de dominio público no lleve aparejada una utilidad económica para el concesionario, o, aún existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento entrañe condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquella.

CLÁUSULA QUINTA.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

El órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del T.R.L.C.S.P., será el Alcalde, que tiene delegada la competencia en la Junta de Gobierno Local.

CLÁUSULA SEXTA.- DURACIÓN

La duración de la concesión será de dos años y podrá ser prorrogado anualmente, por un plazo máximo de dos años más, salvo denuncia de las partes, que deberá ser comunicada con una antelación de un mes antes del vencimiento del plazo original o cada una de las prorrogas, en su caso.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- IMPORTE MÁXIMO DE LOS GASTOS DE PUBLICIDAD DE LICITACIÓN DE LA CONCESIÓN QUE DEBE ABONAR EL CONCESIONARIO.

El concesionario estará obligado a satisfacer los gastos de publicidad de la licitación hasta un importe de 3.000,00 euros.

CLÁUSULA OCTAVA.- GASTOS A ABONAR EN CASO DE RENUNCIA O DESISTIMIENTO.

En caso de renuncia o desistimiento, se compensará a cada uno de los licitadores por los gastos en que hubiese incurrido. Ello no obstante, esta indemnización no superará en ningún caso el límite de 100,00 euros.



CLÁUSULA NOVENA.- OBRAS O INSTALACIONES A REALIZAR POR EL CONCESIONARIO.

No se considera por parte del Ayuntamiento que haya de realizarse obra alguna. Se tendrán en cuenta las obras, remodelaciones, instalaciones, etc. que proponga el licitador en su oferta mejorando el espacio público a explotar.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DEBERES Y FACULTADES DEL CONCESIONARIO.

La concesión se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al concesionario el órgano de contratación.

El concesionario será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución de la concesión.

El concesionario y el personal encargado de la realización de las tareas, guardarán secreto profesional sobre todas las informaciones, documentos y asuntos a los que tenga acceso o conocimiento durante la vigencia de la concesión, estando obligados a no hacer públicas o enajenar cuantos datos conozcan como consecuencia o con ocasión de su ejecución, incluso después de finalizar el plazo contractual hasta transcurridos 5 años desde la finalización de la ejecución.

El concesionario tendrá los derechos y obligaciones siguientes, junto con las que se establecen en el Pliego de Prescripciones Técnicas:



Ayuntamiento de Valdemoro

Concejalía de Régimen Interior

- Derecho a usar de forma privativa, limitativa y excluyente la porción del dominio público objeto de la concesión.

- Obtener las previas licencias y autorizaciones pertinentes para el ejercicio de la actividad.

- Gestionar y explotar la actividad.

- Derecho a instalar los contenedores a su cargo.

- Obligación de pagar el canon que, en su caso, se establezca. Este comportará el deber del concesionario de abonar el importe de los daños y perjuicios que se causaren a los bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados.

- Obligación de mantener en buen estado la porción del dominio público utilizado y las obras que, en su caso, realice.

- Obligación de abandonar y dejar libres a disposición de la Entidad Local, dentro del plazo fijado, los bienes objeto de la utilización, reconociendo la potestad de aquella para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.

- Suscribir un seguro de riesgos de responsabilidad civil. El concesionario deberá depositar en el Ayuntamiento (en los Servicios Técnicos Municipales, Concejalía de Medio Ambiente y Transportes, que será el encargado de la ejecución de la concesión) copia compulsada de la Póliza así como de los recibos satisfechos, considerándose falta grave el no abonar los recibos a su vencimiento.

- Obligación de pagar cualquier tipo de impuesto y obligaciones inherentes a la concesión.



CLÁUSULA UNDÉCIMA.- RESPONSABILIDAD.

- 1) El concesionario será responsable de todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el cumplimiento de la concesión. También será responsable de los daños causados por la alteración, manipulación, contaminación, incendios y demás hechos que se puedan producir como consecuencia o por los contenedores instalados por el concesionario.
- 2) El concesionario será responsable de la entrega de residuos, en su caso, a un gestor autorizado para su valorización o tratamiento.
- 3) El concesionario será responsable de cualquier incumplimiento de la normativa ambiental.
- 4) El concesionario deberá suscribir y mantener suscrita durante el periodo de vigencia de la concesión, con una entidad Aseguradora de reconocida solvencia de, al menos 2.000.000 €, para que se cubran suficientemente los riesgos derivados de la actividad que constituye el objeto de la concesión y la responsabilidad civil correspondiente. El recibo de la Póliza y la concesión correspondiente serán presentados, tras la otorgamiento, en la Concejalía de Medio Ambiente

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

- 1) Derechos, entre otros contemplados por el ordenamiento jurídico de aplicación:



- Vigilar y controlar, en todo momento, la prestación del servicio. A tal efecto, el personal, designado por el Ayuntamiento, podrá inspeccionar el servicio, y podrá dictar órdenes o dar instrucciones para mantener o restablecer la prestación correspondiente;

- Ordenar las modificaciones que el interés público exige;

- Imponer al concesionario las sanciones pertinentes por razón de las infracciones que haya cometido en la prestación del servicio;

- Extinguir la concesión por cualquiera de las causas previstas en el ordenamiento jurídico;
- Interpretar el contrato;

- Resolver las dudas que ofrezca el cumplimiento de la concesión; y
- Acordar la resolución de la concesión y determinar los efectos de ésta.

2) Obligaciones:

- Facilitar el normal ejercicio de la actividad en el ámbito de la concesión.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA.- REVERSIÓN.

Al término del plazo de la concesión, revertirán a la Corporación los bienes objeto de la concesión, debiendo el contratista entregarlos con arreglo a la concesión y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

Durante un período de tiempo anterior a la reversión, que será de tres meses, el órgano competente del Ayuntamiento adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.



El ejecutor de la concesión determinará que instalaciones y obras, en su caso, revertirán al Ayuntamiento.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA.- EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN.

La concesión otorgada se extingue, además de lo especificado en el Pliego de Prescripciones Técnicas:

- Por vencimiento del plazo.

- Por desaparición del bien sobre el que hayan sido otorgadas.

- Por desafectación del bien.

- Por renuncia del concesionario.

- Por rescate.

- Por resolución judicial.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA.- ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONCESIONAR.

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional

1. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

- a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que

Plaza de la Constitución, 11. 28341 Valdemoro. Madrid. Tfno.: 91 809 98 90. Fax 91 895 38 38





Ayuntamiento de Valdemoro

Concejalía de Régimen Interior

consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. Los empresarios individuales copia autenticada del D.N.I.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantada.

Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

b) La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) Los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba por parte de los empresarios de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar del artículo 60 del T.R.L.C.S.P. incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y con el Ayuntamiento de Valdemoro, podrá realizarse:



a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado (entendiendo que lo realiza ante el Ayuntamiento de Valdemoro cuando se aperture la documentación administrativa en la reunión de la Mesa de Contratación).

b) Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3.- La solvencia del empresario:

3.1.- La solvencia técnica o profesional del concesionario se acreditará por:

- 1) Relación de maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente. (Art. 78.h TRLCSP)
- 2) Indicación de las medidas de gestión ambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar la concesión (Art. 78 f TRLCSP)
- 3) Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya, importe, fechas y destinatario, público o privado, de los mismos.
- 4) Declaración sobre la plantilla media anual durante los últimos tres años.



- 5) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el Concesionario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

Serán requisitos mínimos de solvencia exigible a los licitadores los siguientes aspectos:

- 1) Los licitadores deberán estar en posesión de la autorización como gestor de residuos no peligrosos para las actividades de recogida y transporte de ropa usada.
- 2) Los licitadores deberán justificar documentalmente la existencia de un gestor de residuos debidamente autorizado para las actividades de valorización o tratamiento del residuo, que será destinatario intermedio o final de los residuos recogidos por el concesionario.

El propio concesionario podrá efectuar las actividades de valorización/tratamiento de la ropa usada si puede acreditar documentalmente que se encuentra en posesión de la debida autorización correspondiente de la Comunidad de Madrid como gestor de residuos.

- 3) El licitador que resulte concesionario deberá acreditar la existencia de una relación profesional continuada con el gestor de residuos que se encargará de la valorización y/o tratamiento de la ropa.
- 4) El concesionario deberá garantizar la disponibilidad de un vehículo y el personal necesario para efectuar las tareas de recogida así como las de limpieza, mantenimiento y/o emergencias y la disponibilidad durante las 24 horas del día de un operador de teléfono que recoja las incidencias y en su caso las resuelva.



3.2.- La solvencia económica y financiera deberá acreditarse mediante:

- Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto de la concesión, referido a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades de la empresa. Los licitadores deberán acreditar un importe mínimo de facturación de 100.000 €, referido a la suma de negocio en los últimos tres ejercicios.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA.- CLASIFICACIÓN DEL CONCESIONARIO.

Para esta concesión no es requisito tener clasificación de concesionario.

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento de Valdemoro, Plaza de la Constitución 11, fax nº 91.895.38.38, en horario de atención al público de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes y para cualquier pago a realizar en el Ayuntamiento “Área Económica” C/ Guardia Civil, 25, de 9:00 a 13:00 horas dentro del plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Si el día de finalización del plazo resulta ser sábado o inhábil, se entenderá que es el día hábil siguiente cuando finaliza.

Las proposiciones podrán presentarse en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las ofertas se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax nº 91.895.38.38, o telegrama en el mismo día (en este caso sin tener en cuenta el horario de 9:00 a 14:00), consignándose el número

Plaza de la Constitución, 11. 28341 Valdemoro. Madrid. Tfno.: 91 809 98 90. Fax 91 895 38 38





Ayuntamiento de Valdemoro

Concejalía de Régimen Interior

del expediente, título completo del objeto de la concesión y nombre del candidato. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo establecido. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en tres sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio y correo electrónico a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para la concesión administrativa de uso privativo para la recogida selectiva de ropa usada mediante contenedores específicos instalados en la vía y espacios públicos por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación (Expte. 210/13) ».

En el caso de presentarse documentación a efectos de valoración en sobre distinto al que se establece, se actuará por parte de la Mesa de Contratación como sigue: si se incluye documentación en el sobre C que se determina ha de incluirse en el sobre B, no se valorará la correspondiente al sobre B; si se incluye documentación en el sobre B que se determina ha de incluirse en el sobre C, dará lugar a la inadmisión de la oferta.

La denominación de los sobres es la siguiente:



Ayuntamiento de Valdemoro

Concejalía de Régimen Interior

- Sobre «A»: Documentación Administrativa.

- Sobre «B»: Criterios no evaluables automáticamente.

- Sobre «C»: Proposición Económica y criterios evaluables automáticamente.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor. En caso de compulsas de documentos, éstos deberán presentarse en originales con sus fotocopias en el Servicio de Contratación debidamente ordenados.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

- Sobre «A»: Documentación Administrativa.
 - a) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica.

 - b) Documentos acreditativos de la representación:

- Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastanteadada.

En el caso de bastanteo de poder en el Ayuntamiento de Valdemoro, este se realizará en la Secretaría General del Ayuntamiento, situada en la Plaza de la Constitución nº 11.

- Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente. Igualmente presentará el C.I.F.



— Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

c) Documento de compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas: En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en unión temporal aportarán además un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar concesionario, se comprometan a constituirlo. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos a la concesión, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

d) Declaración responsable de no estar incurso en prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del T.R.L.C.S.P. Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes del otorgamiento, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta. Igualmente deberá manifestarse hallarse al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Valdemoro.

e) Documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

f) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir de la concesión, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.



g) Domicilio y dirección de correo electrónico.

h) Empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social. Los licitadores que pretenda contar para el otorgamiento con la preferencia regulada en la disposición adicional cuarta del T.R.L.C.S.P., deberán presentar los documentos que acrediten que, al tiempo de presentar su proposición, tienen en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100 o que la empresa licitadora está dedicada específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, junto con el compromiso formal de contratación a que se refiere la citada disposición adicional.

El licitador que con una antelación de tres meses a contar del inicio del periodo de presentación de proposiciones, hubiera sido proponente en algún procedimiento de contratación en el Ayuntamiento, podrá, en cuanto a la documentación administrativa “Sobre A”, sustituir la documentación a presentar por una declaración responsable de la persona con poder bastantado, de que continúa siendo válida la documentación y el contenido de la misma, no habiéndose producido ninguna variación desde entonces; se hará constar expresamente la fecha de presentación de la anterior proposición y el procedimiento objeto de la misma indicando la documentación a que se hace referencia.

— Sobre «B»: Criterios no evaluables automáticamente.

Documentos correspondientes a los criterios que no son susceptibles de valoración mediante cifras o porcentajes.

— Sobre «C»: Contendrá la Proposición económica y en su caso la documentación correspondiente a la valoración de los criterios de adjudicación objetivos, contendrá la proposición económica en la que se expresará el precio de ejecución de la concesión debiendo figurar como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido. La proposición económica se presentará conforme al siguiente modelo:



«D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º ____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado de la convocatoria de oferta, para la concesión administrativa de _____, procedimiento abierto oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, anunciado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid n.º ____, de fecha _____, y en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base a la concesión y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto de la concesión por un Canon a favor del Ayuntamiento de _____ euros de valor estimado, es decir, sin tener en cuenta impuestos. En _____, a ____ de _____ de 20___. Firma del licitador, Fdo.: _____».

Si existe contradicción entre la denominación del sobre y lo especificado en la proposición económica impera esta última.

Si la oferta económica presentada no se ajusta estrictamente al modelo establecido en el Pliego, ésta no se admitirá.

En este mismo sobre se incluirán los documentos relativos a los criterios de valoración, distintos del precio, que deban evaluarse mediante la aplicación de una fórmula.

La documentación para las licitaciones se presentará en sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurran y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa.



CLÁUSULA DECIMOCTAVA.- GARANTÍA PROVISIONAL.

Se exige a los licitadores la constitución de una garantía provisional de 100,21 euros.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo del T.R.L.C.S.P. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja del Ayuntamiento, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo del T.R.L.C.S.P. establezcan;

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo del T.R.L.C.S.P., por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en la Caja del Ayuntamiento;

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo del T.R.L.C.S.P. establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en la Caja del Ayuntamiento.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después del otorgamiento de la concesión. En todo caso, la garantía será retenida al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para el otorgamiento hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes del otorgamiento.



El concesionario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

CLÁUSULA DECIMONOVENA.- CRITERIOS DE OTORGAMIENTO.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación que se puntuarán en orden decreciente:

- **CRITERIOS SUBJETIVOS.**

a. **Tipologías de los contenedores: Valoración 20 puntos**

- Características técnicas, formato, capacidad: 5 puntos
- facilidad de depósito y de recogida: 5 puntos
- Señalización e información, resistencia y seguridad: 5 puntos
- Diferenciación respecto de los otros contenedores o elementos de mobiliario urbano: 5 puntos

b. **Calidad del Servicio: Valoración 25 puntos**

- La calidad del servicio prestado en relación a las obligaciones establecidas como frecuencia de recogida, servicio de mantenimiento, reposición y limpieza de contenedores: 10 puntos
- medios materiales y humanos puestos a disposición de la concesión: 10 punto
- eficiencia ambiental de recuperación, valorización o regeneración: 5 puntos



- CRITERIOS OBJETIVOS.

- c. Precio: Valoración 35 puntos
- Los licitadores podrán ofertar una compensación económica al Ayuntamiento valorándose en 35 puntos la oferta mas ventajosa para el Ayuntamiento siendo valoradas el resto de forma proporcional
- d. Disposición gratuita de ropa: 10 puntos
- Se valorará la aportación en peso de los Kg. de ropa aprovechable que se pueda ceder para los Servicios Sociales y/o ONG`s. Al que mayor número de kg ceda tendrá 10 puntos, al resto de forma proporcional a los kg que entregue.
- e. Campañas de concienciación ambiental: 5 puntos
- Se valorará el importe económico que se designe a estas campañas anualmente. El que mayor importe destine tendrá la máxima puntuación el resto de forma proporcional a la cantidad que designe.
- f. Ampliación del número de contenedores a instalar: 5 puntos
- Se valorará el número de contenedores que instale o ponga a disposición del Ayuntamiento para su ubicación según los criterios de los técnicos municipales o aprobación de los mismos. El que disponga el mayor número de contenedores tendrá 5 puntos el resto de forma proporcional a número de contenedores.



CLÁUSULA VIGÉSIMA.- MESA DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de Contratación, compuesta por un Presidente, los Vocales y un Secretario, cuyas funciones serán las enumeradas en el artículo 22.1 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

La composición de la Mesa se ajustará a lo dispuesto en el artículo 21 del citado texto legal.

Según la Disposición adicional segunda punto décimo del TRLCSP, la Mesa de Contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formará parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

El artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, establece que las mesas de contratación estarán compuestas por un Presidente, un Secretario y, al menos, cuatro vocales, todos ellos designados por el órgano de contratación. Entre los vocales deberá de figurar obligatoriamente un funcionario de los que tengan encomendado el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un interventor o, a falta de cualquiera de estos, quien tenga atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico o al control económico-presupuestario del órgano.

En el Ayuntamiento de Valdemoro se encuentra publicada en el perfil de contratante la constitución de la Mesa de Contratación, cuando el Órgano de Contratación es el Alcalde.



CLÁUSULA VIGÉSIMOPRIMERA.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del T.R.L.C.S.P. ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación de la concesión.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación de la concesión por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución de la concesión y determinar los efectos de ésta.

En todo caso se dará audiencia al concesionario, debiendo seguirse los trámites previstos en el art. 211 del T.R.L.C.S.P.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA.- CRITERIOS PARA LA CONSIDERACIÓN DE QUE LA OFERTA CONTIENE VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.

No se apreciará carácter desproporcionado o anormal de las ofertas que se presenten.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA.- CONFIDENCIALIDAD.

Sin perjuicio de las disposiciones del T.R.L.C.S.P., relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.



De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de la concesión a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en la concesión, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA.- REVISIÓN DE PRECIOS

No procede revisión de precios.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. - APERTURA DE PROPOSICIONES

La apertura de las ofertas se efectuará en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.

La Mesa de Contratación se constituirá tras la finalización del plazo de presentación de las ofertas. Calificará la documentación administrativa contenida en los sobres “A”.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

En acto posterior, procederá a dar cuenta en acto público del resultado de la apertura de los sobres “A” y abrirá los sobres “B”, que contendrán la documentación técnica, dando traslado de los sobres a los técnicos que han de confeccionar el informe.

Posteriormente, la Mesa de Contratación, someterá a aprobación los informes técnicos emitidos y, en acto público, procederá a dar cuenta del resultado de dichos informes y abrirá los sobres “C”, que contendrán la proposición económica y la documentación para la valoración de los criterios objetivos. A continuación valorará el contenido de los



sobres “C” y propondrá al órgano de contratación la oferta económicamente más ventajosa.

La propuesta de otorgamiento no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique la concesión de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión

Los actos públicos se comunicarán a los licitadores por fax y/o correo electrónico.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA.- CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS.

El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas. Para realizar dicha clasificación, atenderá los criterios de adjudicación señalados en el pliego pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes.

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA.- REQUERIMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN.

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor (Sobre “B”) y de los criterios cuya ponderación es automática (Sobre “C”), la Mesa de Contratación propondrá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Valdemoro, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución de la concesión conforme al artículo 64.2 del T.R.L.C.S.P. y de



haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Igualmente se le requerirá el pago del coste de los anuncios de publicación de la licitación correspondientes.

De no cumplirse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA.- GARANTÍA DEFINITIVA.

El licitador deberá presentar resguardo acreditativo de la constitución, en la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Valdemoro, de una garantía definitiva de 150,32 €, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido; de no cumplir con este requisito de constitución de garantía definitiva por causas imputables al licitador, la Administración no efectuará el otorgamiento a su favor.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará, una vez cumplida satisfactoriamente la concesión, o resuelta ésta sin culpa del concesionario. La garantía definitiva responderá: de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes que hayan de entregarse al Ayuntamiento una vez finalizada la concesión por la causa que sea, de la liquidación del canon que, en su caso, esté pendiente y del cumplimiento de cualquier obligación, de la naturaleza que sea, que esté pendiente por parte del concesionario, en el plazo de un año.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo del T.R.L.C.S.P. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja del Ayuntamiento, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo del T.R.L.C.S.P. establezcan;

Plaza de la Constitución, 11. 28341 Valdemoro. Madrid. Tfno.: 91 809 98 90. Fax 91 895 38 38





b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo del T.R.L.C.S.P., por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en la Caja del Ayuntamiento;

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo del T.R.L.C.S.P. establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en la Caja del Ayuntamiento.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente la concesión.

Esta garantía responderá de los conceptos incluidos en el artículo 100 del T.R.L.C.S.P.

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA.- OTORGAMIENTO.

Recibida la documentación del requerimiento, el órgano de contratación deberá adjudicar la concesión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

El otorgamiento deberá ser motivado, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente



fundado contra la decisión del otorgamiento. En particular expresará los siguientes extremos:

En todo caso, el nombre del concesionario, las características y ventajas de la proposición del concesionario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, siempre que cumpla con los requisitos legal y reglamentariamente establecidos para las notificaciones electrónicas.

Una vez otorgada la concesión y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, se devolverá a los interesados la documentación que haya acompañado a su proposición previa petición y recibí de los mismos. Si transcurrido un mes desde la fecha referenciada no se solicita o no se recoge la documentación, el Ayuntamiento podrá proceder a su destrucción. A la entrega de la documentación se deberá firmar un documento en el que se declare no haber interpuesto recurso alguno y renunciar a ello.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN.

La formalización de la concesión en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP.



El contratista podrá solicitar que la concesión se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al concesionario no se hubiese formalizado la concesión dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre el importe de la garantía definitiva.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

CLÁUSULA TRIGESIMOPRIMERA.- PLAZO DE GARANTÍA

El objeto de la concesión quedará sujeto a un plazo de garantía que estará comprendida desde la formalización del contrato hasta tres meses después de la finalización de la ejecución de la concesión, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas.

Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del concesionario.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al concesionario la subsanación de los mismos y, en su caso, las indemnizaciones a las que hubiere lugar y la incautación de la garantía.

CLAUSULA TRIGESIMOSEGUNDA.- SUBCONTRATACIÓN.

No se admite la subcontratación.



CLÁUSULA TRIGESIMOTERCERA.- EJECUCIÓN DE LA CONCESIÓN

La concesión se ejecutará con sujeción a lo establecido en este pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas y de acuerdo con las instrucciones que se darán al concesionario para su interpretación por el órgano de contratación.

El concesionario está obligado a cumplir la concesión durante todo el periodo contractual.

Cualquier incidencia que surja como consecuencia de la ejecución, sea ésta del tipo que sea, será responsabilidad del concesionario su resolución con la colaboración o participación del encargado de dicha ejecución por parte del Ayuntamiento.

CLÁUSULA TRIGESIMOCUARTA.- RESOLUCIÓN DE LA CONCESIÓN.

La concesión se extinguirá, además de por cualquiera de las causas previstas en la legislación de Contratos con las administraciones públicas, por las siguientes causas específicas:

- 1) Cuando la gestión de los residuos incumpla la normativa en vigor, no se realice de manera respetuosa con el Medio-Ambiente o con los requisitos establecidos en este Pliego.
- 2) Por falsedad en el destino o tratamiento de los residuos.
- 3) Por falta de cumplimiento, durante el periodo de vigencia de la concesión, de alguno de los requisitos necesarios para licitar, que se establecen en el presente pliego, tales como, pérdida de vigencia de las autorizaciones como gestor de residuos o deficiencia en los medios técnicos y de personal exigidos.



La extinción anticipada de la concesión se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del concesionario, en su caso, mediante procedimiento tramitado en forma reglamentaria.

En los casos de extinción anticipada por incumplimiento culpable del concesionario, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el concesionario se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione al Ayuntamiento.

CLÁUSULA TRIGESIMOQUINTA.- PENALIDADES

Cuando el concesionario, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución de la concesión o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000,00 euros del precio de la concesión.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el concesionario por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

Cuando el concesionario haya incumplido la adscripción a la ejecución de la concesión de medios personales o materiales suficientes para ello, se impondrán penalidades



proporcionales a la gravedad del incumplimiento no pudiéndose ser superior su cuantía al diez por ciento del presupuesto de la concesión.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al concesionario o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas facturas.

Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

a) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución establecidas en este pliego dará lugar a la imposición al concesionario de las siguientes penalidades:

Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de otorgamiento de la concesión, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al concesionario, o sobre la garantía, conforme al artículo 212.8 del T.R.L.C.S.P.

El cumplimiento por el concesionario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la terminación de la ejecución.



b) Por cumplimiento defectuoso. Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

Si, al tiempo de la recepción, la prestación no se ajustara a las prescripciones establecidas para su ejecución.

En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al concesionario de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

c) Por incumplir criterios de otorgamiento. Se impondrán al concesionario penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

Si, durante la ejecución de la concesión o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta.

Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.

d) Por demora. Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley de Contratos del Sector Público en cuanto a la imposición de estas penalidades.

Lo especificado se complementa con lo establecido como Régimen Sancionador en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en su caso, prevaleciendo el presente Pliego sobre el mismo.



CLÁUSULA TRIGESIMOSEXTA.- PROTECCIÓN DE DATOS Y SECRETO PROFESIONAL.

Todos los datos manejados por la empresa adjudicataria a causa de la presente concesión, serán propiedad del Ayuntamiento de Valdemoro, sin que la empresa adjudicataria pueda utilizarlos con un fin distinto al que figura en el mismo. La empresa adjudicataria quedará obligada al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y, en especial, a sus artículos 10 y 12, así como a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal de la Comunidad de Madrid y, expresamente:

- Deberá guardar la debida confidencialidad y secreto sobre los hechos, informaciones, conocimientos, documentos y otros elementos a los que tenga acceso con motivo de la ejecución del contrato, sin que pueda conservar copia o utilizarlos para cualquier finalidad, incurriendo en caso contrario en las responsabilidades previstas en la legislación vigente;
- Informará a sus empleados de que sólo pueden tratar la información del Ayuntamiento para cumplir el objeto de este contrato y también de la obligación de no hacer públicos, ceder o enajenar cuantos datos conozcan.
-
- Incluirá una cláusula de confidencialidad y secreto en los términos descritos en los contratos laborales que suscriban, en su caso, los trabajadores destinados a la prestación del servicio objeto de la presente concesión.



CLÁUSULA TRIGESIMOSEPTIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

Tal y como recoge el artículo 4.1 o) y 2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), los contratos para las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público quedan excluidos del ámbito de aplicación del referido cuerpo legal aplicándose, según dispone el apartado 2 del mismo artículo, los principios del TRLCSP, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Por otro lado, y haciendo remisión a la legislación patrimonial aplicable, la utilización del dominio público, para el presente contrato, tiene naturaleza de concesión demanial, de conformidad con los artículos 75.2 y 78.1.a) del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y aunque de forma supletoria (ex artículo 84 de la Ley 33/2003) los artículos 85.3 y 86.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP).

En lo no previsto en el Pliego de Condiciones serán de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local; Ley 33/2003, de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas (en lo que respecta a los artículos básicos), el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril; el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio; el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de contratos del Sector Público; el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre; y demás normativa en vigor que resulte de aplicación.



Ayuntamiento de Valdemoro

Concejalía de Régimen Interior

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en la presente concesión.

En Valdemoro, a 10 de junio de 2014.

EL CONCEJAL DE RÉGIMEN INTERIOR,

Fdo.: Juan Francisco Pérez Cabrera.

Redactado por el Servicio de Contratación,

Fdo.: Juan Luís Aguilera García.

D.A. Segunda T.R.L.C.S.P.

Dada su conformidad jurídica

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Victor M. Villasante Claudios.

LA VICEINTERVENTORA.

(Decreto 3577/2013, de 11 de diciembre)

Fdo.: Isabel Colino Martínez